



19 OCT 2010

*Se turnó a la Comisión
de Reglamentos y
Fracciones Parlamentarias*



19-2

Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el Reglamento de la Orden Mexicana de la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República.

Los suscritos Senadores de la República, integrantes de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo Octavo, crear un nuevo artículo Décimo y recorrer el actual Décimo para pasar a ser Undécimo del Reglamento de la Orden Mexicana de la Medalla Belisario Domínguez del Senado de la República, de conformidad con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 28 de enero de 1953 se crea la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República y el 12 de diciembre de ese mismo año se aprobó el Reglamento de la Orden Mexicana de la Medalla Belisario Domínguez del Senado de la República, a través de sendos decretos aprobados por el Pleno de la Cámara de Senadores.

La Medalla de Honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República se constituye como un premio del mayor relieve otorgado a mexicanos distinguidos e lustres. Se trata de una distinción que ha llegado al fondo de la conciencia nacional al reconocer méritos y virtudes sobresalientes, otorgada a quienes se distinguen por su elevado espíritu cívico y por su contribución encomiable al servicio de nuestro país.

Cada año un mexicano ilustre, cuya vida ha consagrado a la ciencia, el arte, las humanidades o el servicio público, es seleccionado a propuesta de otros ciudadanos u organizaciones e instituciones, para abordar la palestra que ofrece la Medalla "Belisario Domínguez" y señalado socialmente como paradigma en el ramo o actividad que le ha merecido tan elevada distinción.

El 23 de abril de 2009 se reformó el Reglamento de la Orden Mexicana de la Medalla Belisario Domínguez del Senado de la República para establecer la posibilidad de que la misma se confiera en vida o de manera póstuma a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su ciencia o virtud en grado eminente, como servidores de nuestra patria o de la humanidad, previendo, además, para el caso de la distinción póstuma, que se entregue a la institución o persona que determine el dictamen respectivo, con las condiciones y características que en la misma se especifiquen.

La reforma se basó en el hecho de que cada año, con mayor frecuencia, son evocados por los medios de comunicación, por los círculos científicos y culturales, por el contexto de la política o de la economía, o por los ciudadanos en general, figuras desaparecidas que bien pueden ser distinguidos *post-mortem* en el grado y condiciones que lo hace a las personalidades vivas la Medalla "Belisario Domínguez".

La justificación de otorgar esta presea en su modalidad póstuma se basa en la necesidad de evocar y premiar a personajes desaparecidos que en su época contribuyeron al engrandecimiento y bienestar de México y por razones de temporalidad no ha sido posible hacer gala de sus virtudes o méritos a través de este reconocimiento senatorial.

Como es sabido, el año que corre es ocasión para dos conmemoraciones particularmente notables de la historia de nuestro país, los doscientos años del inicio de la guerra de independencia y los cien años del inicio del movimiento armado de revolución; por esos aniversarios, las instituciones públicas han organizado diversas actividades a manera de celebración.

El Senado de la República no ha sido ajeno a esas conmemoraciones y por ello considero que la entrega de la Medalla Belisario Domínguez puede ser ocasión para que en este año las razones históricas sean un elemento a considerar en los meritos de los personajes que se postulan como candidatos al galardón. Ello sin incurrir en alguna injusticia que

lleve a dejar de valorar los merecimientos de aquellos hombres y mujeres mexicanos contemporáneos a quienes integramos la asamblea del Senado.

Para permitir la posibilidad de un doble reconocimiento simultáneo de la Cámara de Senadores, se propone que sólo para el año 2010 la entrega de la Medalla Belisario Domínguez se realice a tanto en forma póstuma como a quien sea merecedor en vida. Esto se lograría con una reforma al régimen transitorio del Reglamento de la Orden Mexicana de la Medalla Belisario Domínguez del Senado de la República.

Para incorporar la precisión que se ha venido describiendo se considera que la adición de un Segundo Artículo transitorio puede contener una propuesta de más de un candidato para recibir la Medalla "Belisario Domínguez" en el año 2010.

Por otro lado, a partir de la proximidad del establecimiento de la nueva sede del Senado de la República, se considera adecuado definir en el Reglamento de la Orden Mexicana de la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República que la entrega de la multicitada presea se realice en el recinto de Xicoténcatl, como sede de la sesión solemne en la que se confiere la Orden respectiva, por tratarse de un evento de relevancia para este cuerpo legislativo.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto para reformar el Reglamento de la Orden Mexicana de la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea un nuevo artículo Décimo; se recorre el actual Décimo para pasar a ser Undécimo, y se adiciona un artículo Segundo transitorio del Reglamento de la Orden Mexicana de la Medalla Belisario Domínguez del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo Décimo.- El recinto de sesiones ubicado en el inmueble de Xicoténcatl número 9, Colonia Centro, Ciudad de México, será la sede en la que la Cámara de Senadores realizará la sesión a la que se refiere el artículo Noveno del presente Decreto.

Artículo Undécimo.- El Secretario de la Orden llevará, en libros autorizados por la Comisión, los registros de las personas condecoradas, con las anotaciones correspondientes, el libro de actas y el archivo. Conservará además las insignias de las cuales llevará un inventario riguroso y procederá a la distribución de las mismas en su caso, acompañando el Diploma correspondiente.

Transitorios

Primero.

Segundo.- En el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional, del Centenario de la Revolución Mexicana y del Centenario de la Fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México, sólo para el año 2010, la Medalla Belisario Domínguez del Senado de la República podrá entregarse a más de una persona.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a 19 de octubre de 2010.

Sen. José González Morfín

Sen. Francisco Arroyo Vieyra

Sen. Arturo Escobar y Vega

Sen. Luis Maldonado Venegas